*República de Colombia*
*Rama Judicial del Poder Público*

***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD***

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | Ejecutivo |
| **Demandante** | Cooperativa Multiactiva Coproyección |
| **Demandado** | Ferney Carreño Giraldo |
| **Radicado** | 05-001-40-03-006-**2021-00115** |
| **Providencia** | Interlocutorio No. **309** |
| **Decisión** | Ordena seguir adelante la ejecución. |

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de **FERNEY CARREÑO GIRALDO,** pretendiendo el pago de las siguientes sumas y conceptos.

- **$4.529.407,** por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **17 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda.

## HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 26 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada.

El demandado **FERNEY CARREÑO GIRALDO** fue notificado en debida forma al correo electrónico reportado por la entidad demandante el día 30 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020[1], condicionado por la Sentencia C 420 del 2020, sin embargo, dejo vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición.

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

## PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte del demandado, dentro del término concedido para ello.

## CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".*

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y en consecuencia para poder proferir

mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub judice*, los documentos anexos a la demanda como Título Valor Pagaré, dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma ya citada; asimismo, comoquiera que el demandado dejo vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE:**

**1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN,** en contra de **FERNEY CARREÑO GIRALDO**, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 26 de febrero de 2021.

**2º.** Costas a cargo de la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas, se fija la suma de $226.000.

**3º.** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**4º.** Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

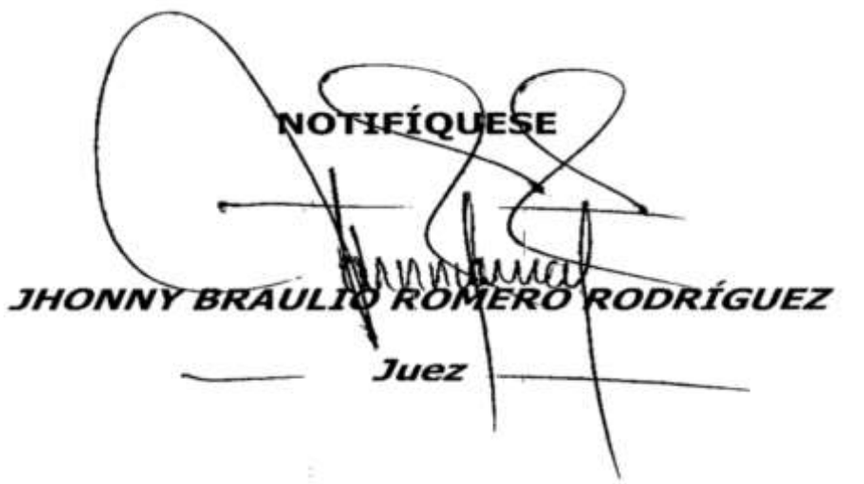




**Firmado Por:**

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf365ca9de35ca7a4a4d27b581d5e9e65a6f877053189bc6e9b881d6d80e549**
Documento generado en 27/05/2021 03:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**